



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-13612266-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP - Convenio Mrio.de la Mujer

VISTO el expediente EX-2021-13612266-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual tramita un proyecto de Convenio de Cooperación entre el IOMA y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la Ley N° 6982 (T.O. Decreto 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita un proyecto de Convenio de Cooperación entre el IOMA y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que a esos fines, se acompaña en el orden 3 el proyecto de Convenio;

Que dicho Convenio prevé en su cláusula primera establecer un marco institucional de colaboración entre las partes tendiente a brindar atención psicológica general y especializada a las personas afiliadas al IOMA que resulten víctimas de violencias por razones de género, de violencia sexual y a familiares incluidos/as en el Programa de Abordaje Integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. La cobertura será total al cien por ciento (100%), no debiendo las personas afiliadas incluidas en este convenio abonar copago ni suma alguna;

Que por cláusula segunda, el Ministerio se compromete por su parte, a brindar instancias de formación a personas prestadoras del IOMA que se encuentren interesadas en esta temática, como así también a quienes desempeñan funciones en el IOMA para lograr una mejor atención de las afiliadas y afiliados con esta problemática. Dicha capacitación se podrá formalizar a través del ISEI ("Instituto Superior de Formación Técnica de IOMA, Federico KASKI"), o mediante el Área de Capacitación del Ministerio, o como se acuerde

oportunamente;

Que por cláusula tercera, se establece que para acceder a la cobertura total sin copago en la atención psicológica especializada, las personas que la requieran deberán acreditar ser afiliadas de IOMA; y haber efectuado denuncia o contar con informe fundado de un organismo u organización especializada interviniente, en caso de femicidio, travesticidio o transfemicidio, o demostrar fehacientemente ser familiares de víctimas en los términos de la cláusula primera;

Que por cláusula cuarta, se prevé que la firma del presente Convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a suscribir convenios de similares objetivos o con la consecución del objeto del presente con otros organismos, instituciones y/o jurisdicciones;

Que por cláusula quinta, se determina que la información compartida entre las partes, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni ser difundida o publicada, o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio;

Que por cláusula sexta, se prevé que el presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y por el término de dos (2) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por igual término, siempre que las partes no lo denuncien. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el Convenio, con tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente a la otra parte en ese sentido. La denuncia no generará derecho a indemnización de resarcimiento de ningún tipo, ni suspenderá el cumplimiento de lo que se encuentre en curso de ejecución, lo cual deberá, en su caso, ser concluido, salvo que medie acuerdo expreso en contrario. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las partes y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda al presente;

Que por cláusula décima, las partes se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe toda controversia que pudiese suscitarse entre ellas en virtud de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Para el supuesto que ello resultare imposible, regirá lo normado por el artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70;

Que en el orden 6, obra proyecto de acto administrativo correspondiente a la aprobación del Convenio por parte del Ministerio de Salud;

Que en el orden 9, la señora Ministra del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual presta su conformidad con la prosecución del trámite para la suscripción del Convenio de mención;

Que en el orden 11, la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual solicita la intervención de este IOMA y de compartir criterio preste conformidad con la prosecución del trámite;

Que en el orden 15, interviene la Dirección General de Administración sin objeciones que formular;

Que en el orden 17, se expide la Dirección General de Prestaciones sin realizar observaciones, considerando un impacto adicional por mes de pesos cien mil (\$100.000), a partir del mes de agosto de 2021;

Que en el orden 21, luce vinculado el comprobante de solicitud de gasto respectivo;

Que en el orden 28, se adjunta el acta compromiso suscripta por las partes, con miras a la celebración del

convenio proyectado en las presentes;

Que en el orden 34, dictamina la Asesoría General de Gobierno, sin observaciones de índole jurídica que formular respecto del dictado del resolutorio, en los términos proyectados por parte de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. En lo atinente a éste IOMA, el Organismo Asesor pone de resalto que la Ley N° 6982 establece que el I.O.M.A. realizará en la provincia de Buenos Aires todos los fines del Estado en materia médico asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen. La actividad del organismo se orientará en la planificación de un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia (artículo 1°). Asimismo, el Instituto otorgará a los afiliados, entre otras prestaciones, internaciones en establecimientos asistenciales, medicamentos y cualquiera otra prestación que resuelva el Directorio (artículo 22 incisos b), e) y f) de la Ley citada). En tal sentido, el organismo entiende que deberá acompañarse previamente la Resolución del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) que apruebe la cobertura asistencial objeto del acuerdo en análisis;

Que en el orden 42, la Contaduría General de la Provincia es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción y posterior aprobación del Convenio de marras mediante el dictado del acto administrativo proyectado;

Que en el orden 49, toma vista la Fiscalía de Estado considerando que puede celebrarse el acuerdo traído a consideración y dictarse la resolución en los términos proyectados en el orden 6;

Que en el orden 53 se adjunta proyecto definitivo de convenio, CONVE-2021-22652614-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, receptando las sugerencias de los organismos;

Que en el orden 58, la Dirección de Relaciones Jurídicas opina que, de considerarlo conveniente y oportuno, podrá el Honorable Directorio de este Instituto aprobar el convenio de cooperación sometido a consideración, autorizando al Señor Presidente a suscribir el mismo y a aprobar la cobertura médico asistencial, dictándose al efecto el pertinente acto administrativo;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión del día 3 de septiembre de 2021, según consta en ACTA 36, RESOLVIÓ: 1) aprobar el proyecto de convenio, CONVE-2021- 22652614-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, entre el IOMA y el MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autorizando el Señor Presidente a su suscripción; 2) aprobar la cobertura al 100%, para brindar atención psicológica general y especializada a las personas afiliadas al IOMA que resulten víctimas de violencias por razones de género, de violencia sexual y a familiares incluidos/as en el Programa de Abordaje Integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires; y 3) suscripto en los términos precedentes, se tendrá por aprobado el convenio, formando parte como anexo del acto administrativo a dictarse;

Que en el orden 65, obra el Convenio debidamente suscripto por las partes;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el convenio entre el IOMA y el MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme texto obrante en el CONVE-2021-26974827-GDEBA-DGIIOMA, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Aprobar la cobertura al cien por ciento (100%), para brindar atención psicológica general y especializada a las personas afiliadas al IOMA que resulten víctimas de violencias por razones de género, de violencia sexual y a familiares incluidos/as en el Programa de Abordaje Integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º. El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: Ju 12, Ja 0, Ent 200, Pr 1, Sp 1, Py 0, Ac 1, Ob 0, In 3, Ppr 4, Ppa 8, Spa 0, Fuente de Financiamiento 12, Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º. Registrar. Notificar a la Fiscalía de Estado y al Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y a las dependencias de este Instituto. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS Y VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL ENTRE EL MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL Y EL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

Entre el MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la Sra Ministra Estela DIAZ, DNI N° 16.728.016, con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, en adelante el MINISTERIO, y por la otra el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Homero Federico GILES, DNI N° 29.033.607, con domicilio en la calle 46 N° 886 de la Ciudad de la Plata, en adelante IOMA, denominada conjuntamente LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio para la atención de víctimas de violencias de género, familiares de víctimas de femicidios, travesticidios, transfemicidios y víctimas de abuso sexual, conforme a las siguientes consideraciones y sujeto a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERACIONES:

Que las violencias por razones de género deben entenderse, y analizarse como un grave problema social multicausal y complejo, que implica la violación de los Derechos Humanos de las personas que la sufren. Mediante ellas se intenta perpetuar un sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, donde mujeres y LGBTI+, travestis y trans, niños y niñas se encuentran subordinadas al poder de los varones. Debemos entenderlas como un sistema de violencias que dignifica, mantiene e incrementa las diferencias apoyadas en estereotipos de género.

Que nuestro país se ha obligado a avanzar y trabajar en cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos en pos de un nuevo paradigma que tenga como política pública la reparación integral de los daños sufridos, que visibilice el grave problema que atraviesan las mujeres, travestis y trans, víctimas de las violencias de género, sus familias y las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, evitando su revictimización.

Que la atención psicológica para víctimas de las violencias por razones de género es de suma importancia. El acompañamiento a las víctimas es crucial no sólo para abordar la situación de violencia y reducir los niveles de riesgo de quien la padece sino también para atender las consecuencias directas e indirectas, a corto, a mediano y largo plazo de las



violencias. Será necesaria además para intervenir a partir de conocer los síntomas, emociones, conductas y cogniciones, así como el papel que tiene el componente social en la construcción subjetiva. Un abordaje integral debe necesariamente comprender la experiencia personal y la forma en que las víctimas de las violencias han sido afectadas psíquica y emocionalmente.

Que según la Ley N° 15.164, corresponde al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres y LGBTI+ y diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar las violencias de género y asistir a las víctimas.

Que el IOMA tiene como actividad principal la planificación de un sistema sanitario asistencial para toda la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establece la Ley N° 6.982.

Que en este entendimiento, las PARTES consideran fundamental trabajar de manera conjunta y articulada en el marco de sus competencias y en las áreas de mutuo interés, respecto de la promoción y protección de derechos de mujeres y LGTBI+ en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en función de todo ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco institucional de colaboración entre las PARTES tendiente a brindar atención psicológica general y especializada a las personas afiliadas al IOMA que resulten víctimas de violencias por razones de género, de violencia sexual y a familiares incluidos/as en el Programa de Abordaje Integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. La cobertura será total (100%), no debiendo las personas afiliadas incluidas en este convenio abonar copago ni suma alguna.

CLÁUSULA SEGUNDA: El personal profesional interviniente en el marco del presente Convenio deberá contar con formación en el abordaje de las violencias de género.

El MINISTERIO se compromete por su parte, a brindar instancias de formación a personas prestadoras del IOMA que se encuentren interesadas en esta temática, como así también a quienes desempeñan funciones en el IOMA para lograr una mejor atención de las afiliadas y afiliados con esta problemática.



Dicha capacitación se podrá formalizar a través del ISEI ("Instituto Superior de Formación Técnica de IOMA, Federico KASKI"), o mediante el Área de Capacitación del MINISTERIO, o como se acuerde oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: Para acceder a la cobertura total sin copago en la atención psicológica especializada, las personas que la requieran deberán acreditar ser afiliadas de IOMA; y haber efectuado denuncia o contar con informe fundado de un organismo u organización especializada interviniente, en caso de femicidio, travesticidio o transfemicidio, o demostrar fehacientemente ser familiares de víctimas en los términos de la cláusula primera.

A tales fines se habilitarán canales de comunicación directa entre IOMA y el MINISTERIO, para poder identificar a las personas que hubieren ingresado al PAIF.

A los fines del presente Convenio se entenderá por denuncia a todo medio idóneo, por el que se haya puesto en conocimiento de un organismo estatal competente la situación de violencia referida, incluyéndose los distintos dispositivos y servicios de atención a víctimas.

CLÁUSULA CUARTA: La firma del presente Convenio no limita en forma alguna el derecho de LAS PARTES a suscribir convenios de similares objetivos o con la consecución del objeto del presente con otros organismos, instituciones y/o jurisdicciones.

CLÁUSULA QUINTA: La información compartida entre LAS PARTES, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni ser difundida o publicada, o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y por el término de dos (2) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por igual término, siempre que las partes no lo denuncien. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por finalizado el Convenio, con tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente a la otra parte en ese sentido. La denuncia no generará derecho a indemnización de resarcimiento de ningún tipo, ni suspenderá el cumplimiento de lo que se encuentre en curso de ejecución, lo cual deberá, en su caso, ser concluido, salvo que medie acuerdo expreso en contrario. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda al presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones que decidan implementarse y los aspectos operativos concernientes a las actividades a ejecutar en el marco del presente Convenio, serán instrumentadas por Protocolos Específicos.

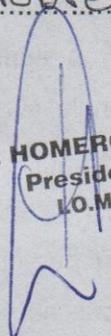


CLÁUSULA OCTAVA: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado del presente Convenio a los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras orgánicas técnicas y administrativas. Así cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe toda controversia que pudiese suscitarse entre ellas en virtud de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Para el supuesto que ello resultare imposible, regirá lo normado por el artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, a los 6 días del mes de Octubre de 2021.


Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.


ESTELA DÍAZ
Ministra
Ministerio de las Mujeres,
Políticas de Género y Diversidad Sexual



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: CONVENIO COOPERACION ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.